

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

sobre rendición de cuentas

Si la formación de presupuestos es una necesidad evidente e imprescindible para no dejar al arbitrio de los Ayuntamientos así lo que se ha de invertir en las necesidades comunes como lo que ha de exigirse a los vecinos, la rendición de cuentas es de mayor y más obvia importancia.

En el Presupuesto al fin se trata no más que de una norma, de una pauta a la que deben sujetarse los encargados de la Administración de los caudales del Municipio en sus actos de gestión económica, pero la cuenta es la gestión acabada de la conducta que en el particular hayan observado. Toda transgresión no autorizada de los créditos legítimos, toda aplicación indebida de los fondos viene, no a reflejarse, sino a comprobarse en la cuenta: en ella solo la verdad y la más estricta legalidad pueden y deben imperar; porque cualquier error, premeditado o no, cualquier medio que se adopte para encubrir operaciones malamente hechas o poco justificadas, aparecerán en completa desnudez y exponerán a sus autores, no sólo a severas correcciones gubernativas, sino que también, al rigor de un encasamiento.

Así pues, la rendición de las cuentas, que es la última de todas las operaciones que constituyen la contabilidad municipal, tiene por objeto acreditar y demostrar, con justificación de los hechos, que se ha procedido de una manera legal y sin extralimitación de ningún género, en la administración de los intereses comunales.

Deseoso de que desaparezcan por completo las omisiones y deficiencias que en la formación de las cuentas se

observa en algunos Ayuntamientos y que los cuarentandantes al cumplir tan importante servicio no ignoren las disposiciones vigentes en la materia, así como también la responsabilidad en que pueden incurrir, he creído oportuno dirigirles la presente, recomendándoles cuiden con especial celo de tener en cuenta las instrucciones siguientes:

En virtud de lo establecido en la Real orden de 18 de Abril de 1905 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1918, las operaciones de contabilidad que se deriban del presupuesto del año, han de cerrarse en 31 de Marzo.

El Contador o el Concejal Interventor auxiliados si fuera necesario por el Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formarán las cuentas de cada ejercicio en las épocas correspondientes, y con los documentos justificativos serán sometidas al Ayuntamiento, previa censura del Síndico (artículo 160 de la Ley municipal).

Fijadas las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas con el dictamen del Síndico y los documentos justificativos para su revisión y censura a la Junta municipal. La Junta nombrada en el mismo día de la presentación de la cuenta, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Secretario, una comisión de su seno, para que, examinando las cuentas emitan dictamen en término que no exceda de quince días. Durante los quince días que precedan a la reunión estarán las cuentas de manifiesto en la Secretaría, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas a la Junta (artículo 161 de la misma Ley).

Pasados los quince días vuelve a ser convocada la referida Junta para enterarse y discutir el dictamen de la comisión. Las sesiones que la Junta dedique a la discusión del dictamen de la comisión serán presididas por un vocal que la misma elija (artículo 162 de la Ley municipal).

Examinadas y discutidas las cuentas se reúne la Junta para acordar y votar por mayoría absoluta su dictamen definitivo; firmándole todos, sea cual fuere su opinión particular, que puede no obstante salvar por medio de un voto particular escrito, el cual original quedará unido al expediente, haciéndose así constar en el acta (artículo 163 de la referida Ley).

El artículo 164 preceptúa la reunión de la Junta municipal en la primera quincena del mes de Mayo o sea al más de terminado el ejercicio económico a que la cuenta se refiere y es por lo mismo necesario que para entonces

se encuentre ya ultimada en lo que al Ayuntamiento corresponde, o sea definitivamente fijada con el previo dictamen del Síndico; por manera, que este dictamen y aquella fijación se harán dentro del mes de Abril, en cuya primera quincena será absolutamente necesario haber hecho la cuenta.

En su consecuencia, durante la segunda quincena del mes de Mayo debieran haberse remitido a este Gobierno civil las referidas cuentas, para su aprobación si eran de su competencia o para hacerlas llegar al Tribunal de Cuentas del Reino en otro caso (artículo 165 de la tan repetida Ley).

Ahora bien, siendo muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con lo preceptuado y con objeto de evitar en lo sucesivo que aumente el notable retraso que se observa en su remisión, dando lugar con esto a que sea quimérico proceder al examen de las mismas después de haber transcurrido cierto lapso de tiempo desde la fecha en que debieron rendirse, ya que se haría interminable la contestación a los reparos que ofrecieran y completamente imposible su solución en la mayoría de los casos por haber desaparecido o fallado los que aparecen como responsables, y teniendo además en cuenta que con ello se sanciona la mayor de las injusticias, ya que se tiene indefinidamente en entredicho acunatos han sido cuarentandantes de fondos públicos y sujetos a responsabilidades de una tardía censura, que si de momento pudieran tal vez subsanarse fácilmente los reparos, resulta en adelante imposible; tanto más, si por haber fallecido los responsables, se dirige la acción contra sus sucesores que nada conocen de tales actos.

Por estas razones estoy decidido a recurrir por cuantos medios estén a mi alcance y me autoricen las Leyes para que en el preciso término de un mes desde la publicación de esta Circular se hallen en este Gobierno civil, sin excusa ni pretexto alguno, las cuentas del ejercicio finado de 1921 a 1922.

Pasemos ahora a explicar detalladamente la manera de cómo se forma cada una de las tres cuentas generales o definitivas que deben rendirse.

Cuenta general justificada de fondos

Esta cuenta que debe rendir el Depositario, que es el encargado del manejo y custodia de los fondos de la caja municipal, demuestra los cobros y pagos habidos durante el ejercicio y la existencia de caudales que queda a su terminación en 31 de Marzo. (No será admisible la cuenta donde resulten mayores pagos que ingresos)

Esta cuenta tiene tres partes: 1.ª Ca-

ja o sea Resumen. 2.ª Clasificación por capítulos del Presupuesto. 3.ª Idem por artículos.

A cada capítulo de la cuenta corresponde una relación explicativa, que sirve al propio tiempo de carpeta para encajar los respectivos comprobantes. Estas relaciones se numerarán atendiendo tan solo a las de los capítulos que han motivado algún ingreso o pago.

Deben también acompañarse relaciones clasificando por artículos los distintos ingresos o gastos de cada capítulo de por sí. Estas relaciones de detalle no contienen la explicación y si tan solo la fecha y las respectivas cantidades, y al igual que las relaciones generales por capítulos, las firmará el Depositario y se autorizarán con la conformidad del Contador o del quien hiciera sus veces; el Sr. B. del Alcalde y el sello de la Corporación.

Con la cuenta definitiva deben acompañarse:

1.ª Los resúmenes generales de Cargo y de Data, por capítulos.

2.ª Las relaciones de cada capítulo a las que se acompañan los justificantes del siguiente párrafo.

3.ª Los cargamentos y libramientos con sus respectivos comprobantes, como son facturas, recibos, relaciones, cuentas, nóminas, acuerdos de la Corporación disponiendo el pago de cantidades etc. Cuando las cuentas sean de obras ejecutadas por administración, se les unirán las listas de jornales y las relaciones con los recibos de los materiales, expresando quiénes son los vendedores, sitio de la obra y demás circunstancias necesarias. Cuando las obras se hayan hecho por subasta, se acompañará testimonio del remate, y si por contrata, copia de ella y del acuerdo del Ayuntamiento aprobándola.

Como para disponer de la parte de imprevistos o de otras consignaciones alzadas que figuran en Presupuestos es indispensable acreditar que el Ayuntamiento ha tomado acuerdo expreso, fijando la cantidad, se hace preciso que a esta clase de libramientos acompañe certificación del acta donde se tomase el acuerdo.

4.ª Las relaciones de clasificación por artículos correspondientes a cada capítulo.

5.ª Las cuentas particulares que rinden los establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública que dependan de los Ayuntamientos.

6.ª Las cuentas que deben presentar las Corporaciones, funcionarios y particulares que han recibido cantidades a justificar.

7.º Copia certificada del acta de arqueo de 31 de Marzo de 1921 o sea del ejercicio anterior al que se refiere la cuenta.

8.º El expediente de examen y censura de las cuentas.

9.º Copia del presupuesto refundido, con sus relaciones de gastos e ingresos correspondientes al año económico a que pertenece la cuenta. Constituyen el refundido las consignaciones de los presupuestos ordinario y extraordinario, juntamente con las partidas que figuran en las relaciones de deudores y acreedores al Municipio que procedentes de la liquidación del ejercicio de 1920 pasaron a incorporarse a las del 1921-1922.

10.º Copia certificada de los oficios en virtud de los que fueron autorizados los presupuestos.

Cuenta general de presupuestos que rinde el Ordenador de pagos

Según la regla 51 de la circular de 1.º de Junio de 1886, los Alcaldes deben rendir anualmente la cuenta de Presupuestos, al objeto de justificar el uso que han hecho de las atribuciones que las leyes les conceden como ordenadores de pagos.

Esta cuenta presenta el resultado que ofrece la liquidación definitiva del ejercicio de cada presupuesto por medio de los datos consignados en sus columnas, debiendo hacer constar que la suma de las columnas 1.ª y 2.ª será la cantidad fijada en la 3.ª, las de la 4.ª y 5.ª, producen el importe de la 3.ª, y las de las 6.ª y 7.ª, la de la 5.ª.

Dicha cuenta consta de las siguientes partes:

1.ª Cuenta de presupuesto de Ingresos.

2.ª Idem id. id. de Gastos.

3.ª Resumen o balance cuyo saldo debe ser igual a la existencia que presenta el acta de arqueo de 31 de Marzo de 1922.

4.ª Clasificación por artículos del Presupuesto de Ingresos.

5.ª Idem id. id. id. de Gastos.

6.ª Certificación de estar la cuenta conforme con los libros de contabilidad, expedida por el Contador o Secretario-Contador.

7.ª Relación de deudores o sean ingresos pendientes de cobro que pasan a incorporarse al Presupuesto de 1922-23.

8.ª Idem de acreedores o sean obligaciones pendientes de pago que pasan a incorporarse al mismo presupuesto de 1922-23 en concepto de Resultas.

9.ª Observaciones acerca de los aumentos o anulaciones de ingresos o sea explicación de las cantidades que se han recaudado de más y de las que se declaran incobrables.

10.ª Idem acerca de los aumentos y anulaciones de gastos o sea explicación de las cantidades que se hubieren satisfecho de más y de las consignaciones de gastos que se declaran economías.

La Real orden de 30 de Julio de 1859 en su art. 18 y la Circular de 12 de Marzo de 1860 en la regla 4.ª, previenen que no serán de abono cantidad alguna que exceda del crédito autorizado en presupuesto.

Cuando ocurra por causas inevitables un exceso de esta especie, se instruirá expediente particular con el fin de que justificada su legítima inversión y la necesidad imprescindible que lo haya motivado se resuelva por el señor Gobernador civil si debe o no aprobarse y abonarse en cuentas.

Cuenta de Propiedades y Derechos que rinde el Ordenador de Pagos

Esta cuenta lo mismo que la anterior, debe redactarla el Contador o Secretario-Contador, el cual la presentará a la firma del Alcalde fundándola en

el resultado del libro de Inventarios y demás que obren en poder de la oficina de Intervención, cuyo extremo certificará aquel funcionario. Dicha cuenta abarca como las demás los doce meses del año.

La referida cuenta consta de tres partes: 1.ª La especificación de las Propiedades y Derechos pertenecientes a la Corporación, que venían continuados en la propia cuenta del ejercicio anterior. 2.ª Las rebajas que han ocurrido en aquéllos dentro del año económico a que se refiere la cuenta, motivadas por venta, deterioro, etc. así como los aumentos que hubiesen tenido los citados bienes y resultaren de los asientos que figuren en el libro Diario, las Cargas que gravan los mismos bienes y los préstamos o empréstitos que tenga contraídos la Corporación. 3.ª El Resumen o comparación entre las indicadas partidas.

En su consecuencia debe comprender esta Cuenta la relación detallada de todos los bienes raíces, muebles, efectos, derechos, acciones y demás pertenencias que correspondan al Ayuntamiento, exceptuando los impuestos, rentas y otros ingresos procedentes de las consignaciones que constan ya en presupuestos.

Los bienes raíces se designarán haciendo constar su clase, situación, cabida, linderos, cargas y valor, especificando si están en venta o si se utilizan para el servicio público; valorándose por el precio de su coste, si se compraron o construyeron de nuevo o bien con el que señale el Arquitecto municipal.

Los bienes muebles continuarán anotándose con el valor que merezcan según sea el estado en que se encuentren.

Los efectos, ya yengan representados por títulos de la Deuda pública o Establecimientos de crédito, se detallarán expresando su clase, número, capital nominal, fecha de emisión y tanto por ciento que produzcan.

Y, en general, los derechos y demás valores se señalarán por sus circunstancias, de modo que queden bien determinados y no puedan confundirse con otros.

Terminaré estas observaciones manifestando que el expediente de examen y censura de dichas cuentas se compone de las siguientes piezas:

1.ª Decreto del Alcalde para que se pasen a la censura del Concejal Síndico.

2.ª Dictamen de éste.

3.ª Certificación del acta de la sesión que fueron aprobadas y fijadas las cuentas por el Ayuntamiento.

4.ª Edictos y diligencias de su exposición al público.

5.ª Diligencia justificativa de haberse convocado a la Junta municipal para su examen.

6.ª Certificación literal del acta de la sesión o sesiones dedicadas por la Junta municipal al examen de las cuentas, en la cual habrá de constar íntegro el dictamen de la Comisión.

7.ª Diligencia acreditativa de haberse remitido a la Superioridad las cuentas, con expresión de los documentos que comprenden.

En los pueblos que, conforme al artículo 90 y siguientes de la vigente Ley municipal, tengan Juntas administrativas, sus Presidentes formarán las cuentas que deberán ser tramitadas en la misma forma que las de los Ayuntamientos, sin más excepción que la no intervención de la Junta municipal, por no existir en tales pueblos.

Una vez por lo tanto, presentadas las cuentas a la Junta administrativa y expuestas al público, se enviarán al Sr. Gobernador.

Finalmente, debo advertir, que bajo ningún pretexto se admitirán en esta

Sección las cuentas que no vengan reintegradas en la forma que determina la vigente Ley del Timbre, para lo cual se tendrá presente:

1.º Las cuentas de Presupuestos, Caudales y Propiedades y Derechos se reintegrarán con timbre de la clase 11.ª precio una peseta, por cada pliego que contengan.

2.º A los libramientos se pondrá timbre especial móvil de 0'10 pesetas cuando la cuantía sea de cinco pesetas y no pase de 500 pesetas; de 0'25 desde 500'01 pesetas hasta 2.000 pesetas; 0'50 desde 2.000'01 hasta 5.000, y desde 5.000'01 en adelante, una peseta.

3.º Las relaciones de Cargo y Data, los pliegos de observaciones, las relaciones de deudores y acreedores, las actas de arqueo, los expedientes de examen y tramitación de las cuentas y todas las certificaciones, timbre especial móvil de 0'10 pesetas.

Dichos sellos vendrán inutilizados con la fecha del documento.

El Alcalde y Depositario no olvidarán la obligación que tienen de acompañar a las cuentas los justificantes de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de utilidades y del 1'20 por 100 de todos los pagos verificados por la Caja municipal, cuidando que los legajos de las Cuentas y sus justificantes no se remitan con mayores dimensiones en ancho y largo a las de un pliego de papel sellado, y con grueso que no sea superior al que aconseje su fácil manejo; pudiendo a tal fin dividir los documentos de Cargo y Data por artículos, pero haciendo en las carpetas una pequeña indicación, presentándose éstas atadas o cosidas con las suficientes garantías para que no puedan sufrir extravío o deterioro, según previenen las Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1903 y 20 de Octubre de 1905.

Por último, contra los Ayuntamientos que no rindan las cuentas en el plazo fijado (un mes desde la publicación de esta Circular) estoy dispuesto a designar comisionados para que las formen de oficio, y las dietas que estos devenguen, serán satisfechas de los fondos municipales, debiendo después reintegrarse por los que aparezcan responsables.

Asimismo intereso a los Sres. Alcalde que adopten con el mayor celo las medidas necesarias a fin de que dentro del año actual de 1922, sean remitidas a este Gobierno civil, sin falta alguna, las cuentas que se hallen pendientes de rendición de años anteriores a 1921-1922, por que de lo contrario, me verá precisado ha hacer uso de las facultades que la Ley me autoriza y proceder contra los responsables, con el mayor rigor; pues de ningún modo estoy dispuesto a tolerar que continúe por más tiempo el deplorable abandono de un servicio de tanta importancia para el buen régimen de la Administración municipal.

Finalmente, los Alcaldes comunicarán a este Gobierno en el más breve plazo, que no excederá de quince días, el haber dado cuenta de esta Circular al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y quedar enterado de cuanto en la misma se dispone y cumplimiento en todas sus partes.

Segovia, 17 de Junio de 1922.

El Gobernador interino, ANTONIO MUÑOZ

Gobierno civil de la provincia de Segovia PESAS Y MEDIDAS CIRCULAR

Estando para terminar la contrastación periódica anual de Pesas y Medidas e instrumentos de pesar

y medir en el partido de Sepúlveda, dará principio en el de Cuéllar, el día cuatro de Julio próximo, destinándose dicho día cuatro y el siguiente cinco, para la cabeza de partido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone el art. 60 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas; recordando al propio tiempo a los Sres. Alcaldes la obligación en que se encuentran de prestar tanto al Sr. Ingeniero Fiel Contraste como a su Ayudante, cuantos auxilios reclamen de su Autoridad, para el mejor desempeño de su cometido, según terminantemente dispone el art. 63 del mencionado Reglamento.

Segovia, 17 de Junio de 1922.

El Gobernador interino, ANTONIO MUÑOZ

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1922-23.—MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Table with columns: CAPÍTULOS, Pts. Cts. and 12 numbered rows of budget items with amounts.

Segovia, 7 de Junio de 1922. El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, F. Rivas.

Sesión ordinaria de 7 de Junio de 1922.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se satisfagan las obligaciones que determina.

Segovia, 9 de Junio de 1922. Certifico: C. García Zamarriego, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, F. Rivas.

SECCION DE PÓSITOS

1460

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección en esta provincia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Valtiendas, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 24 al 28 de Mayo último no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descuentos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 9 de Junio de 1922.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES de los deudores o sus causahabientes, NOMBRES de los fiadores, FECHAS DE LAS OBLIGACIONES (Día, MES, Año), CANTIDADES ADEUDADAS (Principal e intereses, 5 por 100 de recargo, TOTAL). Rows include names like Mariano Andrés, Benito Lázaro, etc., with dates and amounts.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 22 de Julio de 1921, previa segunda citación, bajo la presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pascual Guajardo Sánchez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Reguera, que está enfermo y del Sr. del Barrio que no asiste por ocupaciones particulares inaplazables.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría dá cuenta de que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 15 del actual, se inserta una Real orden preceptiva de que se publiquen las clasificaciones de los partidos farmacéuticos de España, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Arbitrios municipales.—Leída una comunicación en que el Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia, participa haber sido autorizado este Ayuntamiento para elevar hasta diez pesetas por hectolitro el arbitrio sobre las bebidas espirituosas y espumosas, y las modificaciones acordadas en la tarifa de arbitrio sobre los inquilinatos, el Consistorio acordó unánimemente quedar enterado y que se publique la tarifa.

Juegos florales.—Dada lectura de una carta en que el Sr. Presidente del Ateneo de Medina del Campo, testi-

monia su agradecimiento hacia el Ayuntamiento por haber patrocinado el tema propuesto por aquél, participando que la fecha de la celebración de tal fiesta se comunicará oportunamente, el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Extractos de acuerdos.—La Secretaría presentó los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en sus sesiones celebradas en el mes de Junio último, y el Consistorio acordó aprobarlos y que se remitieran al Sr. Gobernador civil de la provincia.

4 de Agosto.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que en el presente año se celebre la Misa, como en los anteriores, por los que fallecieron en igual día de 1937 en defensa de la Ciudad, contra la facción Zariátegui, y que se hagan las invitaciones de costumbre.

Libro.—D. Francisco Soler y Pérez, remite al Sr. Alcalde con expresiva dedicación al Ayuntamiento de esta Ciudad, un ejemplar de su obra «Los Comunes de Villa y Tierra y especialmente el del Señorío de Molina de Aragón», y el Consistorio acordó unánimemente aceptar el ejemplar de referencia, y que se signifique gratitud profunda al ilustre donante por su delicadísima fineza.

Adquisición de ejemplares de una obra.—D. Fortunato Fernández, ofrece al Ayuntamiento 50 ejemplares de su obra «Plan de vías segovianas» y se acordó por unanimidad adquirir los citados ejemplares, y que se satisfagan con cargo al capítulo correspondiente.

concedida se refiere a trabajos realizados durante el año económico de 1920 a 1921, y el Ayuntamiento acordó aprobar tal informe.

Liquidación del presupuesto ordinario de 1920-21.—Dada lectura de la liquidación del presupuesto ordinario de 1920-21, el Consistorio acordó unánimemente quedar enterado de dicha liquidación, y que la misma se eleve al Sr. Gobernador civil de la provincia a los fines que expresa el Sr. Contador.

Obras particulares.—El Consistorio acordó autorizar a D. Benito de Frutos y D. Francisco Hernández Marigómez, para ejecutar las obras proyectadas en casas de su propiedad.

Idem.—Dada lectura de los informes emitidos por el Sr. Arquitecto municipal interino y Sres. Comisarios de la de Fomento, Sección primera, en sentido de que no puede ejecutarse la obra que solicita realizar en su casa D. José del Barrio, el Ayuntamiento acordó aprobar tales informes.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 6.951.12 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Julio de 1921.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 26 del actual.

Segovia, 27 de Agosto de 1921.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º El Alcalde, P. Guajardo.

Guajardo Sánchez, que la declaró abierta. Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Rey, que no asistió por recientes desgracias de familia.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría dá cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Honras fúnebres.—A propuesta del Sr. Presidente, el Consistorio acordó que a las familias de los militares ligados a Segovia por vínculos de naturaleza o de residencia, que hayan perecido en Melilla, se les comunique el profundo sentimiento que a la Ciudad, representada por su Ayuntamiento, ha producido la muerte de aquéllos en el campo de batalla, y que se costee por la Corporación cuando se conozca la lista de los héroes fallecidos, un funeral que en sufragio de las almas de éstos se celebrará en la Santa Iglesia Catedral.

Cobro de intereses de una lámina.—El Consistorio acordó por unanimidad a propuesta de Contaduría, designar para el cobro de intereses de una lámina del Hospital asilo de Sancti-Spiritus, al Sr. Depositario D. Juan Catáneo o funcionario municipal que le sustituya.

Reemplazos.—A propuesta del señor Secretario, el Ayuntamiento acordó designar al Sr. Regidor Sindico para que concorra al ingreso en Caja de los mozos del reemplazo del año actual.

Renuncia del cargo de Concejál.—El Sr. D. Felipe Bermejo Aparicio, participa al Sr. Alcalde, que no siendo posible continuar desempeñando el cargo de Concejál, a causa de su estado de salud, ruega a la Corporación le admita la renuncia del mismo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad admitir al Sr. Bermejo la renuncia que hace de su dicho cargo.

Obras en la «Casa de la Tierra».—Dada lectura de un oficio en que el Sr. Arquitecto municipal participa las obras que son precisas en el edificio «Casa de la Tierra» y el coste de las mismas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Obra municipal.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad a propuesta del Sr. Rivas, que el Sr. Arquitecto municipal interino y Sres. Comisarios de la de Fomento, Sección I.ª, emitan informe acerca de las obras que sean precisas en la «Casa de la Tierra», en las habitaciones de la Profesora de la Escuela práctica agregada a la Normal de Maestras.

Niño calculador.—A propuesta verbal del Sr. Well, acordó unánimemente el Excmo. Ayuntamiento conceder cien pesetas a D. Julio García Manso, padre del niño Julito García Gómez.

Tómbola benéfica.—El Ayuntamiento a propuesta también verbal del señor Rivas, acordó que se aumente la subvención dotada para la Colonia escolar segoviana, hasta el 50 por 100 liquidado, esto es, deducido los gastos, y el otro 50 por 100, se reparta entre las instituciones benéficas de la Ciudad.

Salida.—La hace del Salón de sesiones el Sr. Alcalde.

Sesión solemnisima.—Se acordó asimismo a propuesta del Sr. Rivas que el día 6 de Agosto próximo se celebre en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, una sesión solemnisima de carácter público, a la que se invitará a

las Autoridades, entidades y fuerzas vivas de la Ciudad y en la que se impondrán por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Excelentísimo Sr. don Pascual Guajardo, las insignias de la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Entrada.—La efectúa de nuevo en el Salón de sesiones el Sr. Guajardo.

Testimonio de duelo.—A propuesta de la Presidencia, el Consistorio acordó por unanimidad que constara en acta, su sentimiento por la defunción de la virtuosa esposa del Conserje de este Ayuntamiento D. Leoncio Martín.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 8.521'17 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Julio de 1921.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 26 del actual.

Segovia, 27 de Agosto de 1921.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

3065

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 5 de Agosto de 1921, previa segunda citación, bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde, señor D. Lope Tablada Maeso, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Alcalde por hallarse ocupado en asuntos oficiales a esta misma hora.

Gacetas y BOLETINES.—Leída una Real orden circular de Gobernación, dictando reglas encaminadas a la constitución de «Brigadas sanitarias» como la ya organizada en esta Ciudad, merced a las iniciativas del Sr. Gobernador civil e Inspector provincial de Sanidad, y manifestado por el señor Alcalde que el Ayuntamiento de Roda tiene acordado pedir al Gobierno de S. M. que se otorgue la Gran Cruz de Beneficencia al Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento acordó por unanimidad adherirse a esa idea.

Colonia escolar Segoviana.—Dada lectura de una tarjeta en que la Comisión organizadora de la Colonia escolar Segoviana, invitando al Ayuntamiento al acto de la salida de los niños al día 6 actual, y se acordó que asistiera a dicho acto la Comisión de Gobierno interior.

Distribución de fondos.—El señor Contador la presentó para pago de obligaciones del mes actual por la suma de 66.693'55 pesetas, y el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se paguen las obligaciones que determina.

Indemnización de perjuicios.—Los Sres. Comisarios de la de Gobierno interior, emiten informe proponiendo se concedan a D. Zoilo García, la indemnización de 300 pesetas por la pérdida del caballo de su propiedad inutilizado en una alcantarilla del Ayuntamiento, y éste acordó aprobar tal informe.

Tómbola benéfica.—Se dió lectura de la cuenta general de ingresos y gastos y donaciones motivadas por la tómbola benéfica organizada por este Ayuntamiento, y éste resolvió unánimemente aprobar en todos sus extremos el acta y la cuenta o liquidación general, así como la propuesta de distribución del beneficio líquido.

Nombramiento de hijo adoptivo.—Leída una moción suscrita por varios Sres. Concejales, proponiendo se nombrara hijo adoptivo de Segovia, al Alcalde, Excmo. Sr. D. Pascual Guajar-

do, el Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos, y que se haga entrega del título al señor Alcalde en una sesión solemne, a la que se invitará a las autoridades y fuerzas vivas de la Ciudad.

Carros de la carne.—A moción verbal del Sr. del Barrio, el Consistorio acordó unánimemente que con urgencia se proceda a forrar o revestir con hule de goma, porcelana u otra sustancia lavable el zinc con que se hallan cubiertos los carros municipales para el transporte de las carnes.

Expresión de sentimiento.—El señor Rivas propuso que con motivo de cesar en su cargo el Inspector Jefe de policía Sr. Fernández Prados, acordara el Excmo. Ayuntamiento que conste en acta el sentimiento de la Ciudad por la ausencia del Sr. Prados, y la satisfacción con que Segovia y su Consistorio han visto la honradez y celosa actuación de dicho funcionario, y la Corporación acordó unánimemente en conformidad con lo propuesto.

Estado de fondos.—Le presentó el Sr. Contador con una existencia de 8.522'18 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Agosto de 1921.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 9 del actual.

Segovia, 10 de Septiembre de 1921.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

1472

Alcaldía de Membre de la Hoz

Con el fin de que las Comisiones de evaluación y la Junta general del repartimiento de utilidades de este Municipio puedan formar dicho repartimiento en sus dos partes real y personal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento de mi presidencia, y teniendo en cuenta que por esta Corporación se ignora de una manera absoluta el domicilio de varios contribuyentes de este término, se requiere por el presente a toda persona (o a su representante legal), tanto natural como jurídica, que el día quince de Mayo último obtuviere alguna utilidad de las comprendidas en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y que por las cuales deba contribuir en este Municipio, para que en término de ocho días, contados desde el veintiuno del corriente mes, presenten en este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento y de las que hayan de comprenderse en la parte real del mismo, debiendo tener entendido que si alguna de las mencionadas personas dejase de presentar las referidas relaciones juradas o fuese inexacta en las mismas, se la exigiran las responsabilidades previstas en los artículos 64 y 105 del citado Real decreto. Al mismo tiempo, se advierte a los contribuyentes llamados a figurar en el repartimiento general:

1.º Que en la parte personal deben comprenderse todas las utilidades de las personas naturales residentes en este Municipio, o que, no siendo residentes, tengan casa abierta en él, cuando todas o algunas de sus utilidades procedan de fuera de este término municipal, deduciéndose las cargas y contribuciones que se paguen para el Tesoro público.

2.º Que en la parte real solo han de figurar las utilidades que se obtengan dentro de este término municipal, a excepción de los sueldos, haciendo las mismas deducciones expresadas anteriormente; y

3.º Que las fincas que se encuentren exentas de la contribución territorial, asimismo lo serán a los efectos de este repartimiento.

Membre de la Hoz, 14 de Junio de 1922.—El Alcalde, Pablo Hernansanz.

1463

Alcaldía de Cascajares

Debiendo procederse por la Junta respectiva a la confección del reparto general de utilidades con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir atenciones del presupuesto municipal ordinario del corriente año, se hace saber por el presente que todas las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, deben declarar la cuantía de ellas por relaciones juradas y firmadas por los interesados ante esta Alcaldía dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; previniéndoles que, expirado dicho plazo, no se admitirá ninguna declaración y a las personas que hayan dejado de hacerlo, se las conceptuará con arreglo a los datos obrantes en el Ayuntamiento; sin que se admita reclamación alguna por tal concepto.

Cascajares, a 8 de Junio de 1922.—

El Alcalde, Anastasio Espinel.

1485

Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Julio de 1922, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina única, leña, sal, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

Siempre que del cálculo de necesidades que se haga oportunamente resulte necesaria su adquisición, pues los que no sean precisos, se considerarán eliminados del concurso.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósito a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Situación de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta, y asimismo exhibirá los documentos justificativos que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero (Real decreto 10 de Diciembre 1921 D. O. número 277).

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien correspondiera. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuándo le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contarse desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 19 de Junio de 1922.—Fernando Partuma.

Modelo de proposición

D., vecino de, con cédula personal de clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre y documentos a que se refiere la Real orden de 10 Diciembre 1921 que se cita, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrecen) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente)